

dictamen del Consejo del Reino». En los casos previstos en el apartado II del artículo diecisiete se empleará la fórmula «de acuerdo con el Consejo del Reino».

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL REINO

Artículo veintidós.—El Consejo del Reino funcionará de modo permanente y habrá de reunirse, convocado por su Presidente, cuando hubiese asuntos que reclamen su deliberación, sin perjuicio de los casos especiales a que se refiere el artículo veinte de esta Ley.

Artículo veintitrés.—El Jefe del Estado presidirá, si lo estima oportuno, las deliberaciones, salvo en el caso de que éstas afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona.

Artículo veinticuatro.—El Presidente del Consejo del Reino tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo del Reino en sus relaciones con el Jefe del Estado y con los Organismos del Estado.
- b) Refrendar los actos del Jefe del Estado que, según el artículo octavo, II, de la Ley Orgánica del Estado, le corresponda.
- c) Convocar las sesiones del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los Consejeros.
- d) Fijar el orden del día.
- e) Constituir por acuerdo del propio Consejo, o por sí mismo en casos de urgencia, Ponencias de trabajo para la realización de estudios e informes.
- f) Dirigir las deliberaciones, conceder o negar el uso de la palabra y abrir y levantar las sesiones.
- g) Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones, así como los dictámenes y comunicaciones.
- h) Proponer en el momento oportuno al Consejo del Reino, para su tramitación legal, el proyecto de sus presupuestos.

Artículo veinticinco.—Son funciones del Secretario del Consejo del Reino:

- a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones, que deberán contener relación de lo que se trate y acuerdo.
- b) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que procediere de los acuerdos adoptados.
- c) Auxiliar al Presidente en la preparación y ejecución de los acuerdos del Consejo.
- d) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

Artículo veintiséis.—La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros, salvo casos de fuerza mayor, que deberán justificarse debidamente. La reiterada inasistencia de los Consejeros electivos podrá dar lugar a su cese.

Artículo veintisiete.—Ningún Consejero podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo referentes a asuntos que le afecten personalmente o por razón de su cargo.

Artículo veintiocho.—Cuando no se señale otro plazo expresamente por la Ley o en el requerimiento de consulta del Jefe del Estado, el Consejo del Reino emitirá su parecer o propuesta en el plazo de diez días, que, en caso de urgencia, podrá ser reducido a cinco por el Presidente.

Artículo veintinueve.—El Consejo del Reino podrá requerir de las Cortes, del Gobierno y de sus miembros y del Consejo Nacional del Movimiento los antecedentes e informes que estime necesarios en relación con los asuntos de que ha de conocer.

Artículo treinta.—I. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto en los casos en que se requiera expresamente en las Leyes Fundamentales una mayoría determinada.

II. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

III. Quienes voten en contra de lo acordado por la mayoría podrán formular votos particulares, debidamente razonados, que se unirán al dictamen, acuerdo o propuesta.

IV. En ningún caso las votaciones del Consejo del Reino se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

Artículo treinta y uno.—El Consejo del Reino elaborará el proyecto de presupuesto y las plantillas del personal a su servicio, procedente de los Cuerpos del Estado.

Artículo treinta y dos.—Al Consejo corresponde elaborar y aprobar el Reglamento de su régimen interior.

Artículo treinta y tres.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituya el Consejo del Reino de acuerdo con la presente Ley, seguirá en funciones el actual Consejo del Reino, con las atribuciones que se establecen en esta Ley, excepto las contenidas en el número tres del artículo cuarto de la Ley de Sucesión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 49/1967, de 22 de julio, reconociendo representación en las Cortes Españolas al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

El apartado i) del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes en su nueva redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado número uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero, establece que además de los Colegios Profesionales que cita podrán estar representados en las Cortes Españolas aquellos que poseyendo título académico superior se les reconozca en lo sucesivo este derecho; pudiendo ser variada por Ley la composición y distribución de los Procuradores comprendidos en dicho apartado, si bien en ningún caso podrá ser superior a treinta el número total de los mismos.

De acuerdo con dichas normas se reconoce al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas el derecho de tener representante en dichas Cortes Españolas, consiguiéndose de esta forma la colaboración en la labor legislativa de un sector profesional que podrá rendir apreciables servicios.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—La composición de los Procuradores comprendidos en el apartado i) del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes en su nueva redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado número uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero, queda variada, mediante el correspondiente reconocimiento hecho en la forma que establece dicho apartado, incrementándose con un representante del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 50/1967, de 22 de julio, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio de 1961.

Por Leyes ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, de mil novecientos sesenta y cuatro fueron aprobadas por las Cortes Españolas las Cuentas Generales del Estado correspondientes al período comprendido entre los años mil novecientos veinte a mil novecientos sesenta, quedando de esta forma normalizada su presentación al Órgano legislativo a fin de que por el mismo pueda apreciarse la actuación del Gobierno en tan importante materia.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y uno y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anexos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anexo número uno.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anexo número dos.—Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anexo número tres.—Liquidación del Presupuesto. Ingresos.
- Anexo número cuatro.—Liquidación del Presupuesto. Gastos.
- Anexo número cinco.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anexo número seis.—Liquidación Secciones adicionales. Ingresos y gastos.
- Anexo número siete.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anexo número ocho.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio.
- Anexo número nueve.—Estado demostrativo de los créditos anulados en la Sección apéndice en fin del ejercicio.
- Anexo número diez.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio mil novecientos sesenta y uno sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a once mil quinientos ochenta y cuatro millones trescientas treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pe-

setas con ochenta y cinco céntimos, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anexo número siete.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a siete mil seiscientos veinticuatro millones quinientas cincuenta y un mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta y siete céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y uno, cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a once mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientas diecisiete pesetas con setenta y siete céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de ingresos y Secciones del Presupuesto de gastos en el anexo número ocho.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones adicionales, Sección anexo, adicional de mil novecientos cincuenta y siete y Sección apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que asciende a veintinueve millones cuarenta y nueve mil novecientas sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos, con el pormenor por Departamentos ministeriales que aparece en el anexo número nueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ANEXO 1

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1961

Efectivo

CARGO

Existencias en las Cajas públicas en 1-1-1961		2.178.828.720,29	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España.	9.566.794.737,30		
Saldo a favor del Banco de España en la cuenta de la Dirección General del Tesoro	— 16.736.260.470,18		
		<u>— 7.169.465.732,88</u>	
Existencias netas en 1-1-1961			— 4.990.637.012,59
Ingresos			
Presupuesto corriente		82.399.098.181,99	
Resultas de ejercicios cerrados		1.941.014.012,82	
Recursos locales		3.741.326.350,92	
Sección anexo		5.102.910.346,48	
Sección apéndice		25.369.920,22	
Operaciones del Tesoro		136.852.319.816,97	
		<u>230.062.038.629,40</u>	
Reintegros			
En disminución de los gastos públicos		1.447.789.216,84	
Estado letra C		1.000.000,00	
Recursos locales		2.192.288,10	
Sección anexo		4.576.081,46	
		<u>1.455.557.586,40</u>	
Total Cargo			226.526.959.203,21

DATA

Pagos			
Presupuesto corriente		53.550.653.618,77	
Resultas de ejercicios cerrados		11.614.591.131,36	
Estado letra C		10.113.300.000,00	
Recursos locales		3.744.391.168,83	
Sección anexo		4.764.101.378,89	
Liquidación adicional 1957		146.634.049,71	
Sección apéndice		636.754.135,77	
Operaciones del Tesoro		143.434.149.311,75	
		<u>228.004.574.795,08</u>	

Devoluciones

De ingresos presupuestos	3.273.545.314,82	
De recursos locales	158.580.989,07	
		3.432.126.303,89

Efectivo

Existencias en las Cajas publicas en 31-12-1961		2.497.587.709,96	
Existencias en efectivo en Delegaciones Banco de España	12.855.684.624,68		
Saldo Banco de España cuenta Dirección General del Tesoro ..	— 20.263.014.230,40		
		— 7.407.329.605,72	
Existencias netas en 31-12-1961			— 4.909.741.895,76
Total Data			226.526.959.203,21

ANEXO 2

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1961

	Valores	
CARGO		
Existencias en 1-1-1961		6.828.952.340,54
Ingresos	9.236.199.721,19	
		9.236.199.721,19
Total Cargo		16.065.152.061,73
DATA		
Salidas	8.743.085.476,24	
Bajas	12.267.929,79	
		8.755.353.406,03
Existencias en 31-12-1961		7.309.798.655,70
Total Data		16.065.152.061,73

ANEXO 3

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1961

	Ingresos	
CORRIENTE		
Ingresos presupuestos. Estado letra B	65.691.303.500,00	
Derechos reconocidos y liquidados	82.001.480.436,14	
		82.001.480.340,14
Exceso de los derechos reconocidos sobre los presupuestos	16.310.176.936,14	
		79.175.415.281,22
Derechos reconocidos y liquidados		
Ingresos realizados		
Ingresos pendientes de cobro que se transfieren al ejercicio siguiente como Resultas		
		2.826.065.064,92
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
Derechos reconocidos y liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro en 1-1-1961	6.960.409.004,29	
Bajas	270.771.142,87	
		6.689.637.861,42
Derechos liquidos		
Recaudación por Resultas		1.891.151.598,77
Pendiente de cobro por Resultas en 31-12-1961		
Total pendiente de cobro que se incorpora como Resultas al ejercicio siguiente		4.798.486.262,65
		7.624.551.327,57

ANEXO 4

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1961

	Gastos	
CORRIENTE		
<i>Créditos autorizados por Ley de Presupuestos.</i>		
Estado letra A	59.149.897.080,00	
Estado letra C	9.810.000.000,00	
		68.959.897.080,00

Creditos otorgados durante el ejercicio.

Estado letra A	12.499.729.541,39		
Estado letra C	312.300.000,00		
		<u>12.812.029.541,39</u>	
<i>Total créditos autorizados.</i>			
Estado letra A	71.649.626.621,39		
Estado letra C	10.122.300.000,00		
		<u>81.771.926.621,39</u>	
<i>Obligaciones reconocidas y liquidadas</i>			
Estado letra A	60.065.293.776,54		
Estado letra C	10.122.300.000,00		
		<u>70.187.593.776,54</u>	
<i>Créditos anulados. Estado letra A</i>			
		<u>11.584.332.844,85</u>	
<i>Obligaciones reconocidas y liquidadas.</i>			
Estado letra A	60.065.293.776,54		
Estado letra C	10.122.300.000,00		
		<u>70.187.593.776,54</u>	
<i>Pagos realizados.</i>			
Estado letra A	52.541.201.167,17		
Estado letra C	10.112.300.000,00		
		<u>62.653.501.167,17</u>	
<i>Obligaciones pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente</i>			
			<u>7.534.092.609,37</u>
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
<i>Obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores pendientes de pago en 1-1-1961</i>			
		15.191.677.452,09	
<i>Anuladas en el ejercicio</i>			
		354.663.177,57	
<i>Obligaciones liquidas</i>			
		14.837.014.274,52	
<i>Pagos líquidos realizados</i>			
		11.176.254.366,12	
<i>Pendiente de pago en fin de ejercicio por Resultas</i>			
			<u>3.660.759.908,40</u>
<i>Total pendiente de pago por corriente y Resultas que se incorpora a ejercicios posteriores</i>			
			<u>11.194.852.517,77</u>

ANEXO 5

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1961

Comparación entre los derechos y obligaciones reconocidos y liquidados en el ejercicio

	Estados letras A y B	Estado letra C	Total
Derechos reconocidos y liquidados	82.001.480.346,14	—	82.001.480.346,14
Obligaciones reconocidas y liquidadas	60.065.293.776,54	10.122.300.000,00	70.187.593.776,54
<i>Superávit</i>	21.936.186.569,60	— 10.122.300.000,00	11.813.886.569,60

Comparación entre los ingresos y pagos realizados en el ejercicio

	Estados A y B	Estado C	Total pto. crtte.	Resultas	Total
Ingresos	79.175.415.281,22	—	79.175.415.281,22	1.891.151.598,77	81.066.566.879,99
Pagos	52.541.201.167,17	10.112.300.000,00	62.653.501.167,17	11.176.254.366,12	73.829.755.533,29
<i>Superávit</i>	26.634.214.114,05	— 10.112.300.000,00	16.521.914.114,05	— 9.285.102.767,35	7.236.811.346,70

ANEXO 6

LIQUIDACION DE LAS SECCIONES ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1961

Ingresos

	Derechos reconocidos	Recaudación líquida	Pendiente de ingreso
Partición anexa	5.102.910.346,48	5.102.910.346,48	—

	Gastos					
	Créditos autorizados	Obligaciones liquidadas	Créditos transferidos	Créditos anulados	Pagos realizados	Pendiente de pago
Sección anexo	7.169.421.502,41	4.759.525.297,43	2.409.896.204,98	—	4.759.555.297,43	—
Adicional 1957	146.634.049,71	146.634.049,71	—	—	146.634.049,71	—
Sección apéndice	657.133.014,01	628.083.044,79	—	29.049.969,22	611.384.215,55	16.698.829,24

ANEXO 7

ESTADO DEMOSTRATIVO POR SECCIONES DEL PRESU PUESTO DE GASTOS DE LOS CREDITOS ANULADOS EN FIN DEL EJERCICIO 1961

Jefatura del Estado	61.320,00	Ministerio de Obras Publicas	1.609.226.762,65
Consejo del Reino	147.493,96	Ministerio de Educación Nacional	683.487.527,62
Consejo Nacional	0,16	Ministerio de Trabajo	7.122.527,71
Deuda Pública	854.428.509,71	Ministerio de Industria	58.649.364,84
Clases Pasivas	249.272.975,09	Ministerio de Agricultura	42.099.585,54
Tribunal de Cuentas	262.602,40	Ministerio del Aire	727.279.256,74
Fondos Nacionales	1.409.016.555,00	Ministerio de Comercio	102.207.301,83
Presidencia del Gobierno	3.430.771.578,56	Ministerio de Información y Turismo	150.025.242,91
Ministerio de Asuntos Exteriores	26.897.934,72	Ministerio de la Vivienda	232.200.124,68
Ministerio de Justicia	89.177.912,74	Ministerio de Hacienda	50.213.892,85
Ministerio del Ejército	1.020.642.973,13	Gastos de las contribuciones	166.470.484,20
Ministerio de Marina	32.953.721,09	Obligaciones a extinguir	128.107.299,00
Ministerio de la Gobernación	513.609.897,72		

ANEXO 8

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1961. CLASIFICADOS POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Corriente	Resultas	Total
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			
Impuestos directos	1.536.869.421,90	448.161.782,59	1.985.031.204,49
Impuestos indirectos	965.217.330,11	334.954.127,52	1.300.171.457,63
Tasas y otros ingresos	323.912.002,25	152.475.029,32	476.387.031,57
Enajenación de inversiones no productoras	44.914,90	200,00	45.114,90
Ingresos patrimoniales	21.395,76	86.581,06	107.976,82
Resultas anteriores a 1960	—	3.862.808.542,16	3.862.808.542,16
	2.826.065.064,92	4.798.486.262,65	7.624.551.327,57
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO			
Consejo Nacional	—	10.862.179,66	10.862.179,66
Deuda Pública	988.858.079,59	956.224.348,45	1.945.082.428,04
Tribunal de Cuentas	77.595,14	2.618.924,76	2.696.519,90
Fondos Nacionales	96.642.095,00	—	96.642.095,00
Presidencia del Gobierno	47.282.484,47	439.130.729,92	486.413.214,39
Asuntos Exteriores	446.784.639,61	375.592.489,61	822.377.129,22
Ministerio de Justicia	50.159.093,04	13.300.482,36	63.459.575,40
Ministerio del Ejército	484.468.805,72	38.187.454,16	522.656.259,88
Ministerio de Marina	615.991.796,84	424.040.201,14	1.040.031.997,98
Ministerio de la Gobernación	290.262.805,00	198.576.631,27	488.839.436,27
Ministerio de Obras Públicas	1.086.332.818,20	278.989.405,91	1.365.322.224,11
Ministerio de Educación Nacional	379.990.204,24	90.258.162,96	470.248.367,20
Ministerio de Trabajo	21.049.763,86	224.412.861,75	245.462.625,61
Ministerio de Industria	8.612.491,68	6.079.962,81	14.692.454,49
Ministerio de Agricultura	34.313.963,43	12.138.377,79	46.452.341,22
Ministerio del Aire	388.064.431,78	28.414.257,69	416.478.689,47
Ministerio de Comercio	77.287.886,41	29.489.401,89	106.777.288,30
Ministerio de Información y Turismo	106.353.741,18	41.986.423,19	148.340.164,37
Ministerio de la Vivienda	1.211.468.484,70	8.264.085,51	1.219.732.570,21
Ministerio de Hacienda	890.881.896,58	166.494.363,43	1.057.376.260,01
Gastos de las contribuciones	228.328.473,18	285.083.970,88	513.412.444,06
Acción de España en África	—	5.593.781,12	5.593.781,12
Obligaciones a extinguir	70.881.059,72	25.021.412,14	95.902.471,86
Estado letra C	10.000.000,00	—	10.000.000,00
	7.534.092.609,37	3.660.759.908,40	11.194.852.517,77
<i>Exceso de las obligaciones pendientes de pago sobre los derechos pendientes de cobro</i>			3.570.301.190,20

ANEXO 9

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS CREDITOS ANULADOS EN LA SECCION APENDICE, CLASIFICADOS POR DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia del Gobierno	9.500.000,00	Ministerio del Aire	9.865.339,46
Ministerio de Asuntos Exteriores	5.110,92	Ministerio de Información y Turismo	2.576,42
Ministerio de la Gubernación	6.096.000,00		
Ministerio de Obras Públicas	3.580.686,00	<i>Total</i>	29.049.969,22
Ministerio de Educación Nacional	256,42		

ANEXO 10

MOVIMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA DURANTE EL EJERCICIO 1961. CAPITALES

	En circulación en 1-1-1961	Emitida	Total	Amortizada	En circulación en 31-12-1961	Variaciones
Deuda del Estado ...	82.390.118.498,532	118.650.468,36	82.508.768.966,892	1.092.865.928,772	81.415.903.038,12	-974.215.460,41
Deuda del Tesoro ...	10.435.823.339,50	1.487.660,50	10.437.311.000,00	26.188.000,00	10.411.123.000,00	- 24.700.339,50
Deudas especiales ...	1.015.359.500,00	3.000.000.000,00	4.015.359.500,00	4.700.500,00	4.010.659.000,00	2.995.299.500,00
	93.841.301.338,032	3.120.138.128,86	96.961.439.466,892	1.123.754.428.772	95.837.685.038,12	1.996.383.700,09

LEY 51/1967, de 22 de julio, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1962.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y dos y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anexos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anexo número uno.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anexo número dos.—Cuenta de Tesorería. Valores.

Anexo número tres.—Liquidación del Presupuesto. Ingresos.

Anexo número cuatro.—Liquidación del Presupuesto. Gastos.

Anexo número cinco.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anexo número seis.—Liquidación Secciones adicionales. Ingresos y gastos.

Anexo número siete.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anexo número ocho.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio.

Anexo número nueve.—Estado demostrativo de los créditos anulados en la Sección apéndice en fin del ejercicio.

Anexo número diez.—Estado demostrativo del movimiento de deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio mil novecientos sesenta y dos sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a dieciséis mil trescientos treinta y nueve millo- nes trescientas once mil sesenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anexo número siete.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro, por corriente y resultas, que ascienden a ocho mil quinientos setenta millones ciento cincuenta y nueve mil trescientas cinco pesetas con catorce céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y dos, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a catorce mil novecientos veintinueve millones doscientas treinta y seis mil ciento doce pesetas con setenta y un céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de ingresos y Secciones del Presupuesto de gastos en el anexo número ocho.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones adicionales, Sección anexo, adicional de mil novecientos cincuenta y siete y Sección apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que asciende a setenta y cinco millones cuatrocientas diez mil ciento setenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, con el pormenor por Departamentos ministeriales que aparece en el anexo número nueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES